OTROSÍ N° 1 - ADICIÓN
CONTRATO N° 011-2024-CO

TIPO DE CONTRATO:	Prestación de Servicios	
N° DE CONTRATO:	011-2024-CO	
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ – EDEREM.	
NIT:	901.545.990-4	
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESCABACIONES Y SUMINISTROS LOS VILLAS S.A.S	
NIT:	901.728.162- 9	
REPRESENTANTE LEGAL	JHON HEIBER VILLA HIGUITA	
CÉDULA	1.041.176.366 de Giraldo, Antioquia.	
OBJETO CONTRATADO:	"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA"	
VALOR	NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($95.000.000). PRECIO QUE INCLUYE IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y GASTOS A QUE HAYA LUGAR.	
PLAZO DEL CONTRATO:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.	
SUPERVISOR:	EDEREM	
CDP	N° 00066	Fecha: 24/07/2024
CRP	N° 00067	Fecha: 20/08/2024
CDP ADICIÓN	N° 00082	Fecha: 31/10/2024
CRP ADICIÓN	N° 00086	Fecha: 13/11/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**	**FECHA DE LA MODIFICACIÓN - PRÓRROGA**
20/Agosto/2024	**21/Agosto/2024**	**13/11/2024**
FECHA DE	**30/Diciembre/2024**	

TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	

Entre los suscritos, **ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía 8.027.281, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM,** con Nit: 901.545.990-4, constituida mediante Decreto N°077 del 29 de octubre de 2021, de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto la "formulación, estructuración, gestión, coordinación, operación, administración, seguimiento, evaluación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación territorial, recuperación y transformación de sectores, realización de proyectos integrales para el mejoramiento de infraestructura y del espacio público"; y quien en adelante y para efectos Jurídicos de la presente del presente OTROSI al CONTRATO 011 -2024 -CO se denominará EDEREM y/o **ENTIDAD CONTRATANTE**; y por la otra parte, y de otra parte **JHON HEIBER VILLA HIGUITA** identificado con la cédula de ciudadanía N° . 1.041.176.366 de Giraldo, Antioquia., actuando en condición de Representante legal de la **TRANSPORTES ESCABACIONES Y SUMINISTROS LOS VILLAS S.A.S** con NIT N° 901.728.162- 9,, se denominará EL CONTRATISTA - quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en los artículos 8º de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la ley 617 de 2000 y demás normas vigentes; hemos acordado celebrar la **OTROSI N° 1 - ADICIÓN** al Contrato de CONTRATO 011 -2024 -CO, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

b) Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

c) Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

d) *Que de conformidad con el acuerdo N° 001 del 10 de Noviembre de 2021 por medio de la cual se adoptan los Estatutos Internos de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá – EDEREM BURITICÁ, la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto 077 del 29 de octubre de 2021 faculta al Gerente General para celebrar y ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su organización y funcionamiento.*

e) *Que de conformidad con el Articulo 7, Acuerdo No. 004 del 03 de Enero de 2022 "por medio de cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá – EDEREM BURITICÁ" el Gerente General tiene competencias para ordenar el gasto, dirigir los procesos de selección de contratistas y celebrar contratos a nombre de la Entidad, sin perjuicio de la delegación en la materia que pudiera realizarse.*

f) *Que el Gerente General fue nombrado mediante Decreto N° 031 del 15 de Marzo de 2024 "Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario" y posesionado mediante acta de posesión N°. 011 del 15 de Marzo de 2024.*

g) Que de conformidad con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad"*

h) Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece "*Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado,*

lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".

i) Que el Veinte (20) de Agosto de 2024 se suscribió CONTRATO DE N° 011-2024-CO, Cuyo objeto es: "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA".

j) Que el Veintiuno (21) de Agosto de 2024 se suscribió acta de inicio al contrato de suscribió CONTRATO DE N° 011-2024-CO, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento

k) Que en comité realizado el Veintiséis (26) de Octubre de 2024, se reunieron en representación del municipio, José Luis Rodríguez Úsuga en calidad de Alcalde y José Manuel Úsuga Pereira en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo Territorial y por parte de la entidad contratante Andrey Esteban Bustamante Valencia en calidad de Gerente General, donde se expuso la necesidad apremiante de generar un mayor alcance para el Convenio Interadministrativo SPO-CI-SR 001-2024 argumentando lo siguiente:

> *A causa de la fuerte ola invernal que se ha tenido en el territorio, se ha presentado emergencias en diferentes puntos del Municipio, (derrumbes, deslizamientos, obstrucciones de vías terciarias), dejando incomunicadas a algunas comunidades del casco urbano y sus lugares de residencia, lo cual tiene injerencia en la parte económica, ya que a las personas se les ha dificultado desplazarse con el café y diferentes productos que normalmente comercializan.*
>
> *Así mismo, se les ha dificultado el desplazamiento para sus lugares de trabajo, niños sin poder asistir a las Instituciones Educativas, etc.*
>
> *De acuerdo con las estrategias implementadas por la Gobernación de Antioquia y el DAGRAN en la temporada de lluvias, en donde se socializaron los marcos de actuación como instrumentos de planificación de respuesta para escenarios de riesgo de emergencias que se puedan presentar en la segunda temporada de este año, con esto, anunciaron estar mejor preparados para mitigar los riesgos ante fenómenos*

climáticos amenazantes. Es pertinente recordar que, según información del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia-DAGRAN, por las lluvias se han reportado gran cantidad de emergencias en el departamento, siendo el Urabá, Occidente y Suroeste las subregiones más afectadas.

Que, según las predicciones del IDEAM las lluvias incrementarán, lo que quiere decir que la situación tiende a empeorar, la temporada de lluvias y el Fenómeno de La Niña puede generar mayores dificultades de las que actualmente viene presentando el Municipio y el Departamento en general, por lo que resulta necesaria la disposición de maquinaria óptima y suficiente para afrontar este tipo de fenómenos.

El Municipio de Buriticá, producto de la ola invernal ha presentado diversas vías afectadas, deslizamientos de tierra, pérdidas de banca, entre otras situaciones que ameritan seguir con la intervención de maquinaria amarilla en diferentes sectores los cuales han sido afectados fuertemente por las lluvias.

Lo anterior tiene la finalidad de ampliar el alcance del proyecto inicial garantizando el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias del Municipio de Buriticá facilitando que las familias campesinas mejoren sus condiciones asociadas a una vida digna y la oportuna respuesta a casos de emergencia.

l) Justificado en lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de una red vial terciaria en condiciones optimas para el correcto desplazamiento de las comunidades, se solicita a la Empresa adición presupuestal por valor de Cuarenta y siete millones quinientos mil de Pesos M/L ($47.500.000).

m) Que de conformidad al Pronunciamiento con Radicado N° 25000-23-26-000-1997-04741-01(21184) la Sección Tercera, Subsección B; Sala de lo Contencioso Administrativa; Consejo de Estado «(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas.

n) Que de conformidad con el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 19 de mayo de 2010, Rad,: 11001-03-06-000-2010-00005-00(1984) respecto de las ***prórrogas automáticas*** de ha precisado *"[…] la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en que a partir de los principios aplicables a la contratación, tales cláusulas no pueden pactarse, salvo estipulación legal en contrario, puesto que con ellas se pueden vulnerar postulados constitucionales, como la trasparencia y el derecho de todos los ciudadanos a poder contratar en condiciones de igualdad con el Estado. […]*

De lo expuesto se puede concluir que las ***prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal.*** *También, que las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar. Si se entendiera que plazo inicial y prórroga se integran en uno sólo, no habría necesidad de distinguir ambas figuras".*

o) Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo la presente **Otrosí N°5-Adición** modificando al CONTRATO N° 011-2024-CO.**,** El cual se regirá por las siguientes

p) En mérito de lo expuesto; la Entidad y el Contratista se encuentran dentro del término de ejecución Contractual, así las cosas, es aplicable la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIONES: Modificar la cláusula Sexta: Valor del CONTRATO N° 011-2024-CO.**,** realizando una **Adición** por valor de **Cuarenta y siete millones quinientos mil de Pesos moneda legal ($47.500.000).** quedando el valor del contrato por un valor de **Ciento cuarenta y dos millones quinientos mil pesos moneda legal ($142.5000.000).**

SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato seguirá siendo ejercida por la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal, quien continuara con la respectiva supervisión y verificación del correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

TERCERA GARANTÍAS: El contratista se obliga para con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ - EDEREM en realizar la actualización de garantías establecidas pactadas inicialmente.

CUARTO. VIGENCIA: Las demás clausulas establecidas en el Contrato Inicial, continúan vigentes y deberán respetarse en su integridad.

QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente Otrosí N° 1 - Adición, se fija como domicilio contractual el Municipio de Buriticá.

Para efectos Jurídicos se firma por las partes, el Trece (13) días del mes de Noviembre de 2024

ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA
Gerente EDEREM

Jhon Heiber villa H.

JHON HEIBER VILLA HIGUITA
Representante Legal
TRANSPORTES ESCABACIONES Y SUMINISTROS LOS VILLAS S.A.S